ESTIPULACIONES DE LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE CRÉDITO POR MEDIO DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA

Las estipulaciones aplicables a este servicio son:

PRIMERA: Definiciones: Para efecto de interpretación de las presentes estipulaciones se establecen las siguientes definiciones:
a) Administrador de la CCA: Entidad responsable de dirigir y administrar los procesos de la Cámara de Compensación Automatizada. **b)** Banco: Es el Banco de América Central, S.A.
c) Cámara de Compensación Automatizada: Sistema de compensación electrónico en la cual las instrucciones de pago son originadas e intercambiadas entre los bancos y sociedades financieras, principalmente a través de medios magnéticos o redes de telecomunicaciones. La Cámara de Compensación Automatizada también se le denominará CCA. **d)** Cliente: Es el cuentahabiente del Banco, que en el sistema CCA, actúa como Originador. **e)** Entidad Bancaria Participante: Banco o sociedad financiera aprobada para participar en la CCA. **f)** Entidad Bancaria Originadora: Entidad bancaria que recibe las instrucciones del Originador y las transmite al operador de la CCA, para ser ejecutadas porlas Entidades Bancarias Receptoras.
g) Entidad Bancaria Receptora: Entidad bancaria, que a través del operador de la CCA, recibe instrucciones provenientes de una Entidad Bancaria Originadora. **h)** Instrucción de Pago: Orden para transferir fondos o complementar información de la CCA. La orden puede referirse a una transferencia de crédito. **i)** Operador de la CCA: Entidad que procesa las instrucciones de pago para que sean intercambiadas por las entidades bancarias. **j)** Originador: Cuentahabiente del Banco que inicia transacciones de la CCA a través de una Entidad Bancaria Originadora.
k) Receptor: Persona que recibe transacciones de la CCA a través de una Entidad Bancaria Receptora.

SEGUNDA: Autorizaciones: El reglamento de la CCA fue emitido por la resolución JM guión ciento cuarenta guión dos mil siete de la Junta Monetaria. Conforme dicho Reglamento, la Asociación Bancaria de Guatemala (en adelante también llamada simplemente "ABG") fue nombrada por el Banco de Guatemala como administrador de la CCA. A su vez, la ABG, con aprobación de El Banco de Guatemala, designó a Imágenes Computarizadas de Guatemala, Sociedad Anónima (en adelante también llamada simplemente "ICG") como Operador de la CCA. En esta calidad, ABG aprobó como Entidad Bancaria Participante de dicho sistema al Banco de América Central, Sociedad Anónima, por lo que el Banco se encuentra debidamente autorizado para prestar a sus clientes los servicios de transacciones electrónicas a que se refieren las presentes estipulaciones.

TERCERA: Objeto:El Banco proporcionará el servicio de transacciones electrónicas de crédito por medio de la CCA a sus Clientes, quienes enviarán sus Instrucciones de Pago al Banco a través de su propio equipo de computación u otro medio electrónico. El servicio será prestado mediante la asignación de un usuario y contraseña que permita el acceso seguro a los servidores de red privada del Cliente.

CUARTA: Responsabilidad. El Originador es el único responsable de la administración del usuario y contraseña o contraseñas que sean otorgadas, que le permiten el acceso al módulo del software diseñado para la generación de transacciones electrónicas en la CCA, y está obligado a contar con los fondos suficientes para cubrir sus responsabilidades derivadas de las Instrucciones de Pago. Asimismo queda obligado a presentar un formulario de autorización por cada uno de los Receptores, con los cuales haya celebrado convenios de cobro de conformidad con la CCA, tal como aparece en el "anexo D" del Manual de Normas y Procedimientos de la Cámara de Compensación Automatizada aprobado por El Banco de Guatemala. El mal uso del software para la generación de transacciones electrónicas, por cualquier motivo, no exonera al Originador del pago de cargos, comisiones, y demás cargos legales o contractuales que se generen. El Originador debe respetar las normas, estándares y formatos establecidos para la utilización del servicio CCA.

QUINTA: Plazo de Prestación del Servicio: El plazo pactado para la prestación del servicio objeto de este anexo es indefinido, y empezará a correr desde que el Originador empiece a utilizar el servicio.

SEXTA: Transmisión de Transacciones Electrónicas: El Originador transmitirá al Banco Instrucciones de Pago cumpliendo con el formateado y otros requisitos consignados en el manual de usuario del software que el Banco pondrá a disposición del Originador para la generación de transacciones electrónicas.

SÉPTIMA: Procedimientos de Seguridad. El Originador es estrictamente responsable del establecimiento y mantenimiento de procedimientos para salvaguardarse contra transmisiones no autorizadas. El Originador garantiza que a ninguna persona le permitirá realizar Instrucciones de Pago en ausencia de una adecuada supervisión y protección, y que tomará las medidas razonables para mantener la confidencialidad de cualquier usuario, contraseña y dispositivo de seguridad. Si el Originador cree o sospecha que personas no autorizadas han tenido conocimiento o acceso a esta información o instrucciones, éste se obliga a ponerlo en conocimiento del Banco, a lo que inmediatamente seguirá una confirmación escrita. La ocurrencia de acceso no autorizado no afectará ninguna transferencia hecha por el Banco antes del recibo de dicha notificación.

OCTAVA: Transacciones Electrónicas No Propias. El Banco recibirá las transacciones electrónicas del Originador dentro del tiempo de corte de un día hábil para este proceso. Por un "día hábil" se entiende un día en el cual el Banco realiza operaciones electrónicas, siempre que también el Operador de la CCA esté en funciones. El Banco procesará las transacciones electrónicas recibidas del Originador y las trasmitirán al Operador de la CCA, en la fecha y hora límite establecida por el Operador de la CCA. Las transacciones electrónicas se consideran recibidas por el Banco, en el caso de transmisión electrónica, cuando la transmisión sea completada vía web, cumpliendo con los correspondientes procedimientos de seguridad. Si cualquiera de los requisitos de transmisión no se cumplen, el Banco hará esfuerzos razonables para notificar al Originador al respecto, con la finalidad de que éste realice las modificaciones correspondientes que permitan transmitir una nueva transacción electrónica a más tardar la siguiente fecha límite para depósito de archivos de transacciones electrónicas al Operador de la CCA.

NOVENA: Rechazo de Archivos de Transacciones Electrónicas. El Banco podrá rechazar cualquier transacción electrónica que no cumpla con lo establecido en estas estipulaciones, o que contenga una fecha efectiva de transacción de más de treinta días después del día hábil en que la Instrucción de Pago sea recibida por el Banco. Adicionalmente el Banco puede rechazar una Instrucción de Pago aplicando los códigos de rechazo establecidos por el Operador de la CCA.

DÉCIMA: Cancelación o Enmienda de una Instrucción de Pago: El Originador no tendrá derecho a cancelar o enmendar ninguna transacción electrónica después de que ésta searecibida por el Banco, es decir, que las transacciones recibidas por el Banco tendrán el carácter de irrevocables.

DÉCIMA PRIMERA: Aviso de Transacciones Electrónicas Devueltas. El Banco no notificará al Originador sobre el recibo de una transacción electrónica con status de rechazo por el Operador de la CCA. El Banco no tendrá obligación alguna de retransmitir al Operador de la CCA una transacción electrónica rechazada, si el Banco cumplió con las estipulaciones contenidas en este anexo con respecto a la transacción original. El Cliente deberá verificar al siguiente día hábil bancario si aparece rechazada su transacción en su estado de cuenta a través de la sucursal electrónica o cualquier otro medio disponible para el efecto. El Banco no se responsabiliza de notificar estos rechazos.

DÉCIMA SEGUNDA: Conciliación de Cuenta. Las transacciones electrónicas transmitidas por el Banco y que afecten una o más de las cuentas bancarias del Originador, serán reflejadas en los estados de cuenta periódicos que emita el Banco. El Originador acuerda notificar inmediatamente al Banco cualquier discrepancia entre los registros del Originador y la información

que aparezca en cualquier estado de cuenta periódico. Si el Cliente no notifica al Banco cualquier discrepancia dentro de cinco días hábiles después de recibido el estado periódico que contenga dicha información, el Originador acepta que el Banco no será responsable por cualquier pérdida, interés o equivalente de interés con respecto a una transacción electrónica mostrada en dicho estado periódico.

DÉCIMA TERCERA: Cargos.El Originador pagará al Banco por cada transacción electrónica transmitida el cargo que el Banco establezca, el que hará efectivo en el momento de la fecha de corte o liquidación que el Banco determine. El monto de cada Instrucción de Pago será acreditada o debitada según sea el caso, en la fecha efectiva de dicha transacción. El monto de cada Instrucción de Pago no propia será debitado o acreditado según sea el caso, en la fecha efectiva de la liquidación realizada por el Operador de la CCA.

DÉCIMA CUARTA: Declaraciones. En el uso de la CCA el Originador estará obligado a cumplir con todas las estipulaciones que regulen el funcionamiento de la CCA. Por otra parte, el Banco pondrá en reserva los fondos equivalentes al monto de una Instrucción de Pago, hasta que reciba del Operador de la CCA el resultado de la liquidación final para dicha Instrucción de Pago, y debitará en firme los fondos equivalentes a la mencionada Instrucción de Pago al momento de procesar la transacción electrónica. El Originador indemnizará al Banco por cualquier daño, perjuicio, pérdida, responsabilidad o gasto (incluyendo gastos y honorarios de abogados) que resulten o surjan de cualquier violación a cualquiera de las anteriores declaraciones o acuerdos o a cualquier disposición que regule a la CCA.

DÉCIMA QUINTA: Limitaciones a la Responsabilidad del Banco. En la prestación de los servicios a los que se refiere este anexo, el Banco actuará sobre la base de la información, declaraciones y garantías proporcionadas por el Originador, y no será responsable de la exactitud o integridad de las mismas. El Banco estará obligado solamente a la prestación de los servicios expresamente establecidos en este anexo, y será responsable solamente por su negligencia o violación voluntaria de las obligaciones que le corresponden conforme el presente contrato. El Banco no será responsable por los actos u omisiones del Originador (incluyendo sin limitación el monto, exactitud, puntualidad de la transmisión o autorización de cualquier transacción recibida del Originador) o por aquellos actos u omisiones de terceros, incluyendo sin limitación a cualquier participante de la CCA, instalación de transmisión o comunicaciones u otros similares. El Originador acuerda indemnizar al Banco contra cualquier daño, perjuicio, pérdida, responsabilidad o gasto (incluyendo gastos y honorarios de abogados) que resulten o surjan de reclamos de cualquier persona hacia las Entidades Bancarias Receptoras. En ningún caso será responsable el Banco por cualquier perjuicio, pérdida o daño consecuente, especial, incidental, punitivo o indirecto en que el Originador pueda incurrir o sufrir en conexión con este servicio, ya sea que la probabilidad de dichos perjuicios, pérdidas y daños hubiere o no sido conocida o contemplada por el Banco y a pesar de la teoría de responsabilidad legal o equitativa que pueda alegar el Originador, incluyendo, sin limitación, cualquier perjuicio, pérdida o daño que implicare menoscabo de su reputación por los actos u omisiones del Banco de conformidad con este anexo. El Banco queda eximido de toda responsabilidad derivada de dejar de actuar o de retrasar la acción que correspondiera, si dicha falta o atraso es causado por restricción legal, interrupción en las instalaciones de transmisión o comunicación, falla del equipo, guerra, condiciones de emergencia u otras circunstancias fuera del control del Banco que constituyen caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA: Inconsistencia en la Información. El Cliente reconoce y acuerda que, si una transacción electrónica describe al Receptor en forma inconsistente por nombre y número de cuenta, la Instrucción de Pago se hará efectiva en base al número de cuenta proporcionado por el Originador, aún si identifica a una persona diferente al Receptor nombrado, y la obligación del Originador de hacer efectiva la Instrucción de Pago a la Entidad Bancaria Receptora no será afectada por tales circunstancias.

DÉCIMA SÉPTIMA: Conservación de Datos. El Originador conservará, en un archivo adecuado, los datos que permitan reconstruir los transacciones electrónicas durante trescientos sesenta y cinco días después de la fecha de transmitidas, y proporcionará dichos datos al Banco al serle solicitados.

DÉCIMA OCTAVA: Cintas y Registros. Todas las cintas magnéticas, transacciones electrónicas, procedimientos de seguridad y registros relacionados usados por el Banco para las transacciones contempladas en este anexo serán y continuarán siendo propiedad del Banco quien podrá, a su sola discreción, poner dicha información a disposición del Originador y a costa de éste al serle solicitado.

DÉCIMA NOVENA: Suspensión Temporal y Retiro del Servicio. En caso de que el Banco fuera suspendido temporalmente de participar en la CCA, el Banco deberá notificar al Cliente sobre dicha suspensión, la fecha de inicio y fin de la misma. En caso que el Banco se retire voluntariamente de la CCA, el Banco deberá notificar al Cliente sobre dicho retiro con no menos de sesenta días hábiles de anticipación, y de procesar todas las transacciones electrónicas que el Cliente origine y/o reciba durante el periodo entre la notificación del retiro y la fecha efectiva del mismo. La notificación podrá realizarse por cualquier medio que el Banco estime conveniente, incluso por aviso dado en un diario de mayor circulación. En caso de que el Banco sea retirado definitivamente de la CCA, el Banco deberá notificar al Cliente sobre dicho retiro.

VIGÉSIMA: Registro y Uso de Comunicaciones. El Cliente y el Banco acuerdan que todas las conversaciones telefónicas o transmisiones de datos entre ellos o sus agentes en conexión con este anexo pueden ser registradas electrónicamente y guardadas por cualquiera de las partes por el medio que consideren más conveniente.

VIGÉSIMA PRIMERA: Terminación del Servicio. El servicio prestado por el Banco podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **a)** Por decisión del Cliente, mediante aviso por escrito que debe dar al Banco, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha del último día de operación. Sin perjuicio de la terminación del servicio, el Cliente deberá cumplir con todas sus obligaciones de pago pendientes; **b)** Por decisión del Banco, ya sea porque el Cliente haga uso del servicio para actividades contrarias a la moral, el orden público, las buenas costumbres, la ley, disposiciones administrativas, o incumpla normas, estándares o formatos requeridos para el buen funcionamiento del sistema CCA; o sin necesidad de expresar causa alguna. La terminación del servicio no afectará cualquier derecho del Banco; las obligaciones del Cliente con respecto a Instrucciones de Pago iniciadas por el Cliente antes de dicha terminación; el pago de obligaciones del Cliente con respecto a servicios proporcionados por el Banco antes de la terminación; y cualquier otra obligación del Cliente que sobreviva a la terminación de este contrato.

Nombre de cuenta bancaria	Nombre de propietario o representante legal

No. Identificación de propietario o representante legal	Número (s) de cuenta (s) bancaria (s)	Fecha	Firma (s) registrada (s)

SERVICIO DE TRANSFERENCIAS A TERCEROS

Autorizo habilitar el servicio de transferencia electrónica por medio de Sucursal Electrónica a cuentas de la red BAC, confirmando que el servicio lo deseo para todas las cuentas en las que soy titular o en el caso de que este formulario lo esté firmando como representante legal de la entidad indicada. Este servicio está sujeto a un monto.

Nombre de cuenta bancaria	Nombre de propietario o representante legal

No. Identificación de propietario o representante legal	Número (s) de cuenta (s) bancaria (s)	Fecha	Firma (s) registrada (s)

Desde Sucursal Electrónica usted puede:

1. Inhabilitar el servicio cuando así lo desee.
2. Disminuir el monto diario de transferencias.
3. Inhabilitar las cuentas que no desee tener enlazadas al servicio

Notas importantes

- El uso de su clave será su responsabilidad; debe ser confidencial, no lo anote ni revele a nadie.
- Recuerde cambiar la clave periódicamente en el sistema.
- Procure no usar las mismas claves en los diferentes accesos electrónicos.

Nombre del colaborador: _____

Departamento / sucursal: _____

No. de CIF del cliente: _____

No. de Tarjeta Código BAC: _____